

y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Avila para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se conceden a la Empresa «Liofilizados Españoles, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963 de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 20 de enero de 1970 por la que se declara a las instalaciones proyectadas por la Empresa «Liofilizados Españoles, Sociedad Anónima», a instalar en el polígono industrial de Orihuela (Alicante) comprendida en el grupo primero, apartado h), «Liofilización de alimentos», de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1963, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Liofilizados Españoles, S. A.» por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial de la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Hacienda fiscal, durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 65 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto en los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital, que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1970.—P. D. el Subsecretario José María Sainz de Vicuña

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Hermano Mayor de la Hermandad del Santísimo Cristo de la Expiración y Nuestra Señora de las Aguas para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado a la rifa, cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 29 de abril de 1970.
Peticionario: Hermano Mayor de la Hermandad del Santísimo Cristo de la Expiración y Nuestra Señora de las Aguas, con domicilio en Sevilla, plaza del Museo, número 9.

Clase de rifa: Utilidad pública.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 17 de noviembre de 1970.

Número de papeletas que se expedirán: 80.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: 10 pesetas

En esta rifa se adjudicará como premio el siguiente:

Premio único.—Un automóvil marca «Seat 1300», lujo, que se adjudicará, libre de gastos, al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el que obtenga el primer premio en el sorteo de la Lotería Nacional del día 17 de noviembre de 1970.

La venta de papeletas se efectuará en Sevilla a través del Tesorero de la Hermandad, don Francisco de los Santos Infante, provisto del oportuno carnet, expedido por este Servicio Nacional.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa en cuanto al procedimiento a lo que dispone la legislación vigente.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.043-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 27 del actual, se autorizan las tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fecha que se indican:

Arévalo (Ávila). Del 10 al 30 de mayo y del 1 al 10 de septiembre de 1970.

Calatayud (Zaragoza). Del 13 de agosto al 12 de septiembre de 1970.

Villajoyosa (Alicante). Del 15 al 30 de junio de 1970.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos Prelados de las Diócesis respectivas.

Lo que se comunica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.041-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fecha que se indican.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 19 del actual, se autoriza la tómbola de caridad, exenta del pago del impuesto, en la localidad y fecha que se indican:

Guadix (Granada). Del 10 al 30 de mayo y del 1 al 10 de septiembre de 1970.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado de la Diócesis.

Lo que se comunica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.042-F.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se menciona

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse François Charles Testud, y estar vecindado en Francia, por la presente se le comunica que el Tribunal en sesión del día 15 de mayo de 1970 ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 138.70 de menor cuantía:

1.º Que es responsable en concepto de autor.

2.º Imponerle la siguiente multa de 9.425 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 120 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico A. C. Sala Contrabando, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso

habra de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, en bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que posee y su valor aproximado (enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 100 pesetas de multa con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Almería, 19 de mayo de 1970.—El Secretario.—Visto bueno. El Presidente.—3.000-E.

RESOLUCIÓN del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicas las faltas que se cometieron.

Desconociéndose el actual paradero de Jesús Grandío del Palacio, con último domicilio en Madrid, calle Corrales número 27, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Madrid, y en sesión del día 27 de mayo de 1970, al conocer del expediente número 133/70, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el 7.º y 8.º artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con aprehensión de grifa.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Jesús Grandío del Palacio.
- 3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 4.º Imponer la multa siguiente: 201 pesetas, cantidad equivalente al duplo del valor asignado a la droga aprehendida y declarar el comiso de la misma.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 100 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—3.044-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Málaga por las que se hacen públicas las faltas que se cometieron.

Desconociéndose el actual paradero de Ángel Gómez Criado se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en pleno, y en sesión del día 12 de mayo de 1970, al conocer del expediente número 192/69, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado 2.º artículo 3.º de la Ley de Contrabando, en relación con el caso 4.º del artículo 3.º 11.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor, a Ángel Gómez Criado.
- 3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: No concurren.
- 4.º Imponer la multa siguiente: 376.470 pesetas.
- 5.º Declarar responsable subsidiario de la multa impuesta a don Pedro Quintana Arenceibia Asente de Aduanas, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 21.
- 6.º Absolver de toda responsabilidad a don Ignacio Gómez Irissarri, don José Parrilla Monedero y «Comercial Porta-Bella, Sociedad Limitada».
- 7.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.
- 8.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación

de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Málaga, 19 de mayo de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—3.023-E.

Desconociéndose el actual paradero de Usardan Hassan Mohamed Hamu, Buldamin Mohamed Maanan, Buldamin Aisa Maanan Abdellah, Mimun Mohamed Bensaid y Sadrí Mohamed Abdellah se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en pleno, y en sesión del día 13 de mayo de 1970, al conocer del expediente número 46/70, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado 2.º artículo 3.º de la Ley de Contrabando en relación con el caso 1.º del artículo 3.º 11.
- 2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Usardan Hassan Mohamed Hamu, Buldamin Mohamed Maanan, Buldamin Aisa Maanan Abdellah, Mimun Mohamed Bensaid y Sadrí Mohamed Abdellah.
- 3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: No concurren.
- 4.º Imponerles las multas siguientes: 19.035.000 pesetas, divisible en partes iguales entre los declarados responsables, a razón de 3.807.000 pesetas a cada uno de ellos.
- 5.º Declarar el comiso de los lingotes de oro intervenidos y del vehículo marca «Mercedes», matrícula 5903-35 de Marruecos.
- 6.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Málaga, 19 de mayo de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—2.924-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Bello y Odón (Teruel) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Agrupar los Municipios de Bello y Odón (Teruel) a efectos de sostener un Secretario común.
- 2.º Ejercer la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Bello.
- 3.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación, con efectos de 1.º de junio de 1970 en 9.ª clase, 3.ª categoría, grado contributivo 16.
- 4.º Nombrar Secretario de la agrupación a don Ambrosio Jesús Pascual Brunes, que lo era en propiedad del Municipio de Bello.

Madrid, 20 de mayo de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.